



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1452 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 17 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 014716 de fecha 12 Mayo del 2015, presentado por la Sr. JOSE ELADIO GARCES CALLE, identificada con DNI N° 03566756, con domicilio en calle El Cóndor Mz. 64 Lt.18 - Urb. Jardín III Etapa - SULLANA - SULLANA - PIURA, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 014475 del 11.04.2015 - Código G-58, impuesta al Sr. JOSE ELADIO GARCES CALLE, identificado con DNI N° 03566756, con domicilio en calle El Cóndor Mz. 64 Lt.18 - Urb. Jardín III Etapa SULLANA - SULLANA - PIURA, "POR NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JOSE ELADIO GARCES CALLE con DNI N.03566756, en calidad de propietaria, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 014475 del 11.04.2015, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje P6-2626, Código G-58, por "POR NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y, se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 12 de Mayo del 2015, el administrado JOSE ELADIO GARES CALLE, presenta descargo (ticket expediente N° 014716) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie CN° 014475-2015 del 11.04.2015, código G-58; argumentando lo siguiente: "Que, al haberme impuesto la papeleta de infracción de tránsito





DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

23

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N.014475 de fecha 11 abril del 2015, papeleta que le fue impuesta al vehículo menor Motokar de placa P6-2626, el cual me fue robado el día viernes 08 del presente, según consta en la Orden de búsqueda vehicular N.317-2015. Que por estar atravesando por una difícil situación económica ya que la motokar era el único sustento de mi familia y al no contar ni siquiera con los recursos económicos para mantener a mi familia, solicito se anule dicha papeleta de infracción.

Que, con Informe N° 0821-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 14.05.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el expediente, la papeleta de infracción, correspondiente al día 11.04.2015, como consta en la fotocopia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días de impuesta la papeleta de infracción que le fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 12.05.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 336° numeral 2 - inciso 2.1 del D.S N° 016-2009/MTC modificado con el DS. N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir, que los alegatos fueron presentados con fecha 12.05.2015, por lo cual es extemporáneo por haber superado el plazo, según lo estipulado en el artículo antes mencionado, asimismo es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. JOSE ELADIO GARCES CALLE, identificad con DNI N° 03566756 y domicilio en Calle El Cóndor Mz. 64 Lt. "18" - Urb. Jardín III Etapa - SULLANA - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 014475 del 11.04.2015 - Código G-58.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese, a la parte interesada en Calle El Cóndor Mz. 64 Lt. "18" - Urb. Jardín III Etapa - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.

Archivo

Interesado

LECP/jrss.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES